**Artículo 74.- Docentes Interinos (segundo borrador CIN)**

Las Instituciones Universitarias Nacionales deberán adecuar la planta de docentes interinos que revistan como tales en cargos concursables (vacantes definitivas – cargos nuevos) a la fecha de la firma del presente convenio, debiendo llamar a concurso público y abierto de oposición y antecedentes dentro del plazo de cinco años de la vigencia del presente acuerdo. En caso de incumplimiento, podrá intervenir la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo, a los fines establecidos en el Artículo 72.

**Articulo 74\_ Propuesta de Conadu elevada al CIN el 20 de noviembre.**

art. 74 actual (o 75 futuro) Docentes Interinos

Los docentes que a la fecha de suscripción del presente convenio revistieran el carácter de interino con 2 o más años de antigüedad en el cargo ingresarán a la carrera docente en la forma que disponga la paritaria particular.

Si transcurridos dos años desde la homologación del presente la paritaria particular no hubiera dispuesto el ingreso referido en el párrafo precedente, la cuestión deberá ser tratada por la Paritaria General.

Hasta que no se disponga la forma en que los precitados docentes ingresen a la carrera, los docentes no podrán ser cesados en sus cargos, ni respecto a ellos podrá modificarse la situación en que se encuentren al momento de la firma del presente, por cualquier acción u omisión, a excepción de conducta del docente que ingrese en los supuestos de cesantía y exoneración que se disponen en el presente convenio.

**Articulo 74: (ultimo borrador para la reunión del 27/11)**

Las Instituciones Universitarias Nacionales, dentro del plazo de cinco años, deberán adecuar la planta de docentes interinos que revistan como tales en cargos concursables (vacantes definitivas – cargos nuevos) a la fecha de la firma del presente convenio. La Comisión Negociadora del Nivel Particular podrá intervenir, a fin de establecer criterios a seguir, en función a la situación particular de cada Institución Universitaria Nacional. Hasta tanto se realice la adecuación, no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.